

IN MEMORIAM
PABLO LUCAS VERDÚ.
ELOGIO DE UN UNIVERSITARIO

Javier GARCÍA ROCA

Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad Complutense de Madrid

Pablo Lucas Verdú, «Don Pablo» como siempre le llamábamos con cariño, catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Complutense, se fue de entre nosotros a los ochenta y ocho años de edad el pasado mes de julio. El decano Raúl Canosa, amigo y discípulo del mismo maestro, me pide unas líneas que nos recuerden su memoria para ayudarnos a conservarla. Escribo con gusto el elogio, porque la obra y la influencia de don Pablo como universitario, sembrada con humildad y elegancia en seis décadas de docencia e investigación, sigue en buena medida viva en las aulas y en el recuerdo de millares de antiguos alumnos y decenas de profesores y discípulos cuyas tesis doctorales dirigió, según intentaré mostrar, por más que mi reflexión no pueda sino ser impresionista y desordenada.

Trabajador infatigable, no hay muchos más ejemplos de una dedicación tan exclusiva y prolongada; hasta sus últimos días estuvo asistiendo a las sesiones semanales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con las que disfrutaba sobremanera. Estudió con provecho y brillantes calificaciones en la Universidad de Salamanca, doctorándose en Madrid (1948) y ampliando estudios en Bolonia (1950). De su trabajo con Francisco Elías de Tejada y después con Felice Bataglia conservó el gusto por la filosofía del Derecho, al que añadió su interés por la ciencia política y por la sociología, una interdisciplinariedad muy de la época y naturales al viejo Derecho político, del cual fue uno de sus más egregios representantes junto a otro maestro complutense, don Luis Sánchez Agesta. No obstante, su concepción del mismo acabó diferenciando en objeto y método entre Derecho constitucional y ciencia política mucho antes de que la división se consagrara en las normas administrativas, y conviene recordarlo ahora. También se trajo de Italia un desdén por el formalismo y el positivismo jurídicos, a la búsqueda del realismo, y una opción personal por un horizon-

te «iusnaturalista» del Derecho constitucional que siempre le acompañó y debió estar también ligado a sus firmes convicciones religiosas. Recuerdo las discusiones en los años ochenta con sus colaboradores más jóvenes y rebeldes sobre iusnaturalismo y positivismo, y la infinita paciencia y bondad con la que admitía la discrepancia y la crítica en su cátedra como un irrenunciable estilo académico; un legado que debemos guardar. Pero no recuerdo un solo enfrentamiento ni con él ni entre los que fuimos algunos de sus colaboradores más allegados en su cátedra madrileña durante todas estas décadas (Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Javier García Fernández, Pablo Santolaya, Raúl Canosa y yo mismo), lo que evidencia un noble estilo de hacer universidad, lamentablemente no tan frecuente.

La impronta italiana —*more italico* solía decir— estuvo siempre presente en sus trabajos y en los muchos que aprendimos con él nuestro oficio. En tiempos en que el constitucionalismo italiano ya no está de moda, quizás por la frustrante degeneración de su gobierno, conviene recordar su influencia en las bases del constitucionalismo español antes de la Constitución de 1978 y en los primeros años del desarrollo constitucional como un reconocimiento de deuda: en el Derecho procesal constitucional y el diseño de la misma jurisdicción, en las fuentes del Derecho, en los confusos Estado autonómico y gobierno del poder judicial..., y sobre todo en la formación de numerosos constitucionalistas en las obras de tratadistas clásicos como fueron Mortati y Crisafulli. Don Pablo fue un mediador incansable entre ambas doctrinas, como lector incansable que fue en varias lenguas, divulgando el Derecho constitucional de Biscaretti y el Derecho constitucional comparado de Vergottini, o las obras de Virga y del Vecchio, así como trasladando innumerables polémicas como el problema de las normas programáticas, el *indirizzopolitico*, el debate de los setenta sobre constitución y socialismo entre Lavagna y Rescigno, la ingeniería constitucional, o la naturaleza de los partidos políticos. Muchos leyeron después donde don Pablo ya había leído y continuaron avanzando sobre sus espaldas, pero no todos lo reconocieron.

Fue catedrático en esta universidad desde 1978, de la que llegó a ser vicerrector, y antes en las Universidades de Santiago de Compostela y Valladolid. Es esencial su presencia como profesor adjunto en la Universidad de Salamanca de Enrique Tierno Galván, donde crearon un activo seminario en el que bullían en las cabezas de los jóvenes estudiantes las nuevas ideas en tiempos de oscura dictadura y conspiración democrática. En torno al *Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político* se generó una plataforma de opinión política y se formaron en los años

cincuenta numerosos académicos relevantes como Raúl Morodo, Elías Díaz, Pedro de Vega, Carlos de Cabo y un largo etcétera, y aparecieron discursos como Estado de Derecho, jurisdicción constitucional, funcionalismo y federalismo europeos. El actual tenor del art. 1.1 CE, la fórmula del Estado social y democrático de Derecho, hubiera sido seguramente imposible sin esos momentos y sin su importante libro de 1975 *La lucha por el Estado de Derecho*, cuyas primeras elaboraciones datan nada menos que de 1955, cuando era insólito en el país ocuparse de tales asuntos; del mismo modo que dejó su huella en algunas de las afirmaciones del preámbulo. Sus exposiciones más tarde sobre la singularidad del proceso constituyente español y antes acerca del papel de la Ley para la Reforma Política como octava Ley fundamental quedaron reflejadas en la historia de los hechos.

Su larga estancia en la Universidad de Deusto (Bilbao) en tiempos convulsos le permitió reclutar infinidad de discípulos y hallar tiempo para consagrarse como reputado manualista. Sus *Principios de Ciencia Política* educaron a generaciones de politólogos tanto como su clásico y erudito *Curso de Derecho Político* —en cuatro volúmenes corregidos y reeditados varias veces—, y se hicieron habituales en las aulas de muchas universidades en los años setenta, siendo una referencia obligada. Su abundante y actualizada información bibliográfica y comparada los hacía también fuente de consulta frecuente. Muchos hoy excelentes juristas oyeron hablar por vez primera de Gierke, Jellinek, Kelsen, Schmitt, Heller y Smend, o Carrè de Malberg, Duguit y Hauriou, u Orlando y Romano en unas densas lecciones sobre las dogmáticas del Derecho público en Alemania, Italia y Francia que sus ayudantes desmenuzábamos con paciencia en la docencia; a veces sus alumnos, con temor ante su densidad, memorizaban algunas de sus frases más crípticas y retenían sus extraños nombres como si de una alineación futbolística de gala se tratase: Cesar, Kubala, Moreno, Basora y Manchón; tiempos eran tiempos... Y otro tanto con los clásicos del pensamiento político, Maquiavelo, Tocqueville, Stuart Mill..., que don Pablo reseñó, divulgó o prologó, y cuya importancia supo mostrar evidenciando lo que hay siempre de vivo y sugeridor en el pensamiento de los clásicos. Fue recurrente en su obra la preocupación por Jellinek y la dinámica constitucional mediante mutaciones constitucionales —una cuestión cada vez más esencial en tiempos de descodificación— y por su discípulo chino Hsü Dau Lin, de cuya existencia real nos costó convencernos a algunos hasta que logró que se editara su traducción. También su labor en la divulgación de Kelsen y sus polémicas con Schmitt, autores que leyó con detenimien-

to y provecho, creyendo —no sin razón— que casi todo estaba ya inventado en la República de Weimar. Pero fue Smend quien me parece tuvo mayor influencia en su obra desde su concepción compartida de la teoría de la constitución como ciencia de la cultura. Barrunto que la idea de integración, como la fina intuición jurídica de don Pablo pronto percibió, es una clave cada vez de mayor importancia para la descentralización española y la integración europea o los problemas del multiculturalismo. En estos cursos y en sus largas charlas, sin mirar nunca el reloj, aprendimos que la ciencia no puede ser iconoclasta y debe desandar la historia de los dogmas desde los orígenes. Un consejo impagable en tiempos en que muchos creen descubrir Mediterráneos con arrogancia y poder escribir apoyados sobre sus exclusivas razones. El placer por la lectura y la cultura, la literatura y la historia especialmente, es otra de sus herencias como jurista y era tema habitual en esas conversaciones.

También en Deusto este viejo castellano se abrió a la difícil comprensión del nacionalismo vasco, que logró entender bien, a la pluralidad de las Españas y nuestra difícil configuración como Estado, y a la importancia del historicismo (en las que conecta con Meinecke y Herro de Miñón) y de la constitución histórica en el Derecho constitucional en momentos como los años ochenta, en que el Estado autonómico se percibía por otros muchos con temor, si no como una incomprensible e innecesaria amenaza. El exagerado y duro conflicto sobre el Estatuto de Cataluña ha vuelto a reabrir estas percepciones de manera que es bueno recordar la construcción de España como una compleja unión de reinos y el respeto a la unidad y el pluralismo que siempre le preocuparon. Don Pablo no dejó nunca de volver a Algorta, en Vizcaya, desde Madrid todos los veranos en un viaje simbólico en ambos sentidos que muchos españoles deberían intentar hacer.

Siempre he creído que fue en el terreno de las teorías del Estado y de la Constitución donde sus aportaciones fueron más originales y permanentes. He releído ya adulto muchas veces sus consideraciones sobre los elementos del Estado, acerca del poder político soberano y la división de poderes, sobre las formas políticas y la importancia de los símbolos, la representación, el ordenamiento jurídico y el Estado de Derecho, y hay todavía mucho trigo que trillar en esas eras. También hay cabos sueltos y sugerencias que recoger en sus aportaciones sobre las funciones de la Constitución, el poder constituyente y la rigidez constitucional, y lo que denominaba dinámica y función integradora de las Constituciones. Modestamente he procurado coger el testigo en mis trabajos sobre divi-

sión de poderes y soberanía y estatalidad, pero otros han hecho lo mismo seguramente con más provecho.

Con la llegada en los ochenta del nuevo Derecho constitucional, más apegado a la reflexión práctica que a la especulación teórica, a la exégesis de normas con dimensiones muy técnicas y la sistematización de la incesante jurisprudencia constitucional para resolver concretos conflictos de intereses, a veces fue injustamente tratado y olvidado por algunos que parecieron construirse a sí mismos en negativo y forzando las asimetrías. No sé qué sentido tenía ese esfuerzo baldío... pero fue una forma de que siguiera siendo un referente. Desde luego, el Derecho constitucional español no habría alcanzado el nivel y el prestigio del que hoy goza en Europa y Latinoamérica sin que la generación anterior, de la cual don Pablo fue uno de los máximos exponentes, hubiera mantenido la palabra durante la dictadura para recordarnos a los entonces más jóvenes el nombre de cada cosa.

Me parece importante —y así se ha visto esta polémica en otros países— su controversia metodológica con otro maestro de la Complutense, don Eduardo García de Enterría, sobre el tratamiento de la Constitución como norma jurídica. Un enfrentamiento que observé de joven muy cerca con Pablo Santolaya, ambos casi perplejos, sinceramente sin saber muy bien a qué atenernos, si bien el desarrollo urgente de la Constitución democrática nos urgía a un tratamiento más positivo de las cosas. La influencia de don Eduardo en la forma de hacer Derecho público y jurisprudencia en España no necesita ser reseñada, y así lo acreditan las hoy normalizadas relaciones entre constitucionalistas y administrativistas. Pero don Pablo acertó a ver la apertura de las normas constitucionales a los contextos culturales, a los valores y las transformaciones, y a intuir las especificidades de una interpretación constitucional que aún no hemos acertado todavía a perfilar plenamente como testimonio de nuestra pobreza tras lustros y sacos de jurisprudencia. Puede que ambos maestros tuvieran algo de razón en la polémica o que ni siquiera fuera una verdadera polémica, puesto que hablaban de cosas distintas y complementarias. Ojalá, en todo caso, las nuevas generaciones de constitucionalistas no dejen de leer a los clásicos del pensamiento y de la teoría del Estado, y se mantengan atentos a la especulación política como a él le habría gustado; pero me temo que muchos no tienen ya tiempo.

No dudo de que descansa en paz. La gravedad de sus preocupaciones, la bondad de sus pasiones, a veces casi ingenua, su buena educación y maneras, su entrega al trabajo, la amplitud de su cultura y la generosidad con la que la compartía con cualquiera, y el buen estilo con el que creó y

In memoriam Pablo Lucas Verdú

mantuvo unidas e integradas una amplia familia y grupo de amigos, y una no menos amplia escuela académica hacen que pueda reposar dulcemente sobre la tierra. Su pensamiento y experiencias restan vivas en las aulas: tiene un lugar relevante en la larga cadena de transmisión de la cultura jurídica. No sólo fue una excelente persona, sino un ejemplo de vocación universitaria y un demócrata convencido en tiempos difíciles.